

Tema: Modifica Ord. N° 2934/11.  
Fecha: 02/01/2014

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 3231/2014

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2933/11;  
la Ordenanza Municipal N° 2934/11;  
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo considera conveniente efectuar una revisión integral en lo que respecta a las alícuotas vigentes en el Impuesto Inmobiliario y en la Tasa de Servicios Municipales, a fin de contemplar todas las situaciones posibles, teniendo en cuenta criterios de igualdad, equidad y capacidad contributiva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68° de la Carta Orgánica Municipal; que es necesario corregir la redacción de algunos artículos para la correcta interpretación del cálculo y/o determinación de la obligación tributaria.

### POR ELLO:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**Art. 1°) MODIFIQUESE** lo establecido por el artículo 80° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 80°) El monto del tributo será establecido con arreglo a la valuación fiscal de los inmuebles, las alícuotas establecidas para cada escala y el coeficiente de corrección tributaria, según el siguiente detalle:

A) Inmuebles Urbanos y Suburbanos con mejoras:

#### ESCALA DE VALUACIONES

| Mayor a      | Menor igual a | Cuota Fija | Alic. s/excedente |
|--------------|---------------|------------|-------------------|
| 0,00         | 244.790,00    | 0,00       | 0,1500%           |
| 244.790,00   | 489.580,00    | 367,19     | 0,2000%           |
| 489.580,00   | 734.370,00    | 856,77     | 0,2500%           |
| 734.370,00   | 976.470,00    | 1.468,74   | 0,3000%           |
| 976.470,00   | 1.210.500,00  | 2.195,04   | 0,3500%           |
| 1.210.500,00 | 1.883.000,00  | 3.014,15   | 0,3750%           |
| 1.883.000,00 | en adelante   | 5.536,02   | 0,4000%           |

B) Baldíos:

#### ESCALA DE VALUACIONES

| Mayor a   | Menor igual a | Cuota Fija | Alic s/excedente |
|-----------|---------------|------------|------------------|
| 0,00      | 19.368,00     | 0,00       | 0,6000%          |
| 19.368,00 | 37.660,00     | 16,21      | 0,7000%          |
| 37.660,00 | 64.560,00     | 244,25     | 0,8000%          |
| 64.560,00 | 196.370,00    | 459,45     | 0,9000%          |
| adelante  | 1.645,74      | 1,0000%    | 196.370,00 en    |

La valuación catastral es la resultante de la dispuesta por la Dirección Municipal de Catastro, vigente para la Ciudad de Río Grande, las modificaciones habidas en los inmuebles, durante el ejercicio, darán lugar a la redeterminación de la obligación tributaria.

Asimismo para la valuación catastral será utilizada la zonificación establecida en el Anexo B, Título 2, Capítulo II, del Código de Planeamiento Urbano sancionado a través de la Ordenanza Municipal N° 2863/11, a través de la utilización de coeficientes que serán definidos por la autoridad de aplicación.”

**Art. 2º) MODIFIQUESE** el artículo 87º de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 87º)** La subdivisión y/o unificación de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y se efectuara en base a los planos aprobados por la Dirección de Catastro Provincial.

El Municipio procederá a la subdivisión de oficio de las partidas cuando lo considere conveniente.

En todos los casos previstos en el primer párrafo del presente artículo, la partida de origen no deberá registrar deuda al momento de incorporar la/s resultante/s en el sistema informático, salvo que el titular de la partida de origen sea distinto al de la/s resultante/s, en este último caso no deberá registrar deuda la partida de origen al momento de la aprobación de la mensura por parte de la Dirección de Catastro Provincial.

En el caso que se proceda a la subdivisión y/o unificación de partidas según plano de mensura visado por la Dirección de Catastro Municipal y no se proceda a dar de baja la partida de origen por no contar con el plano de mensura aprobado por la Dirección de Catastro Provincial; la partida de origen no tributara a partir del momento que disponga la Dirección de Catastro Municipal, tributando de esta manera la/s partida/s resultante/s. Por lo que se dará de baja la deuda que registre la partida de origen, reliquidandose la deuda en la/s partida/s resultante/s.

Este último párrafo se aplicara a todos los pedidos formales realizados por la Dirección de Catastro Municipal que al momento de la sanción de la presente ordenanza se encuentren pendientes de ejecutar por parte de la Dirección de Rentas.”

**Art. 3º) MODIFIQUESE** el artículo 96º de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 96º) Por la prestación de los servicios del presente título se abonaran anualmente las siguientes alícuotas, por mil por ciento, por cada servicio.

|  |   |
|--|---|
| <i>Por barrido, limpieza y recolección de residuos</i> | 3 |
| <i>Por conservación de la vía pública</i>              | 1 |

Fijándose como base imponible para el cálculo de la tasa, la valuación dispuesta en el art. 89, exceptuando la aplicación de los coeficientes de zonificación definidos por la autoridad de aplicación”.- La tributación mínima anual se establece en 75 (setenta y cinco) UF”

**Art. 4º) MODIFIQUESE** el artículo 97º de la Ordenanza Municipal N° 2934/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 97º) El monto del tributo será establecido con arreglo a la valuación fiscal, con excepción de la aplicación de los coeficientes de zonificación de los inmuebles, y las alícuotas establecidas en el artículo anterior.”

**Art. 5º) AGREGUESE** el artículo 52º bis a la Ordenanza Municipal N° 2933/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 52º Bis:** Cuando el Departamento Ejecutivo re liquida o reajusta una obligación tributaria, como consecuencia de hechos imputables al contribuyente o responsables por haber mediado errores en su liquidación original ya sean imputable al propio contribuyente o al Municipio. No cabe considerar extinguida la obligación por el pago que se hubiera efectuado. En tales casos, los contribuyentes o responsables continúan obligados al pago de las obligaciones re liquidadas o reajustadas con más sus intereses y actualización si correspondiere y los intereses devengados con anterioridad a la intimación de la deuda.”

**Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 02 DE ENERO DE 2014.  
OMV**